

## **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y del artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se emite la siguiente memoria económica:

La Conselleria de Justicia y Administración Pública ha elaborado un borrador de proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

El artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, señala que, en la elaboración de los reglamentos, el órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, prevé que en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público, con carácter previo a la aprobación de disposiciones legales y reglamentarias la conselleria competente en materia de hacienda deberá emitir un informe, de carácter preceptivo y vinculante, respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

A los efectos de la emisión del citado informe, el expediente debe incorporar una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, tanto a nivel de financiación como de gastos.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones citadas y a lo previsto en el artículo 35 y 40 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, el Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en los que se establece el contenido de la memoria económica que debe acompañar a la tramitación administrativa de disposiciones legales y reglamentarias y el procedimiento general para su tramitación, se elabora la siguiente memoria económica.

## JUSTIFICACIÓN

La Constitución española, en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y la legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones posteriores.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 22ª, confiere a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

El artículo 14.1 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, establece que cuando en el territorio de la Comunitat Valenciana se constituyan o existan dos o más colegios profesionales de la misma profesión, éstos constituirán un consejo valenciano de colegios profesionales, en el que se deberán integrar todos los colegios profesionales del territorio de la Comunitat Valenciana de la misma profesión. En su apartado segundo, establece que el Consell, mediante decreto, aprobará la constitución de los consejos valencianos de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana.

El artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación. Los apartados 2 y 3 del mencionado artículo determinan que el órgano u órganos encargados de la elaboración emitirán los informes establecidos en los artículos 42.2 y 43. 1 a) de la Ley del Consell, incorporando el proyecto normativo, y en aquellos supuestos en los que se considere que el proyecto carece de coste repercutible en los presupuestos de gastos de la Generalitat, deberá incorporarse un informe del titular del órgano que tenga asignada la tramitación, motivando la ausencia de gasto

Dentro de este marco, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante han solicitado formalmente la constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social que coordinará y representará la profesión de trabajador social en cuestiones de ámbito autonómico y mantendrá las relaciones con el Consell y las instituciones de la Generalitat. La decisión de impulsar el procedimiento de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social ha sido aprobada en las respectivas asambleas generales de cada una de las corporaciones afectadas.

En su virtud, a juicio de este centro directivo, el proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social no supone gasto adicional alguno para el presupuesto de la Generalitat, ni su aprobación implica una minoración en el estado de ingresos del mismo, dado que la tramitación e inscripción del decreto proyectado en el Registro de Colegios Profesionales se desarrolla en el ejercicio de funciones asignadas por el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, y está cubierto con los medios personales y materiales existentes.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Justicia y Administración Pública las funciones en materia de colegios profesionales. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia e Interior, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia: “Gestionar el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales, así como la creación, modificación y supresión de colegios profesionales.”

### **CONCLUSIÓN**

La promulgación de este decreto no implica ningún coste para la hacienda de la Generalitat Valenciana.

Valencia,  
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmat per Francisco Javier Soler Flores,  
el 12/12/2024 11:32:51

